



a los que se atribuyen; la Ley del Planeamiento de Andalucía 1/1997, de 18 de junio, por la que adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio de 1992, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y demás legislaciones urbanísticas aplicables.

Hechos

Primero.—El proyecto urbanístico de referencia, tiene por objeto la ampliación del Sector 41 del suelo urbanizable industrial con los terrenos colindantes al mismo clasificados en la actualidad como suelo no urbanizable.

La superficie de los terrenos que se incorporan es de 1,56 hectáreas, quedando la superficie como suelo no urbanizable.

Segundo.—El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en relación con el artículo 128.1 del mismo texto legal.

Tercero.—El proyecto, en cuanto a documentación, se ajusta a lo establecido en el artículo 80 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, y en cuanto a sus determinaciones, se ajusta a lo establecido en el artículo 78 del referido Texto Refundido y en el Planeamiento Municipal vigente, en lo que corresponde al objeto de Modificación.

Cuarto.—La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, ha emitido, con fecha 28 de abril de 1999, la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental, resolviendo informar favorablemente el Proyecto Urbanístico de referencia, a la vez que establece una serie de condiciones entre las que destaca, por su importancia, a los efectos de resolver, sobre la aprobación definitiva de este expediente, la siguiente:

A los efectos patrimoniales y de tutela del tramo de la vía pecuaria «Cañada Real de Granada», que discurre por el ámbito de la propuesta, se condiciona la aprobación definitiva de la presente Modificación de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Herrera, a la inclusión en el documento urbanístico de:

— La titularidad demanial de la vía pecuaria de la Junta de Andalucía (sin haberse efectuado el deslinde de dicho tramo, la Corporación no pueda establecer la colindancia de la parcela con la vía).

— La imposibilidad de establecer otras afecciones que las establecidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y por el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 155/1998, de 21 de julio).

— La plasmación gráfica de la calificación jurídica del suelo no urbanizable de protección especial correspondiente a la vía pecuaria.

— La obligación de solicitar la desafección del tramo, a fin de evitar el menoscabo del dominio público.

Quinto.—El Servicio de Carreteras de la Delegación en Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, ha informado que no tiene inconveniente en autorizar la reordenación del acceso al Sector objeto de esta modificación mediante glorieta. También señala que la línea de edificación se deberá situar a 25 metros del borde exterior de la calzada colindante y que en la franja de terreno, entre el borde exterior de la calzada y la línea de edificación, aconseja la construcción de vía de servicio con zona verde que sirva de separador.

Fundamentos de derecho

Primero.—Con fecha 20 de marzo de 1997, el Tribunal Constitucional dictó sentencia 61/1997, sobre el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

En la sentencia del Tribunal Constitucional se declararon inconstitucionales y, consecuentemente, nulos gran parte de los artículos del Texto Refundido de la Ley de Suelo 1992. El motivo de inconstitucionalidad de estos preceptos era que la regulación de su contenido, por la Administración Central, invadía las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de urbanismo, tal como se establece por el artículo 148 de la Constitución Española.

Con fecha 18 de junio de 1997, el Parlamento de Andalucía, ha aprobado la Ley 1/1997, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen de suelo y ordenación urbana. En esta Ley se adoptan como normas propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía la mayor parte de los preceptos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992, declarados inconstitucionales por la referida sentencia.

Por último, se ha producido la promulgación de la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones, que ha

entrado en vigor el día 4 de mayo de 1998, y que recoge la legislación vigente en materia de suelo, en lo que es competencia del Estado. Esta Ley también deroga determinados preceptos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992.

En consecuencia, todas las referencias que se hagan en esta resolución al articulado del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992, deben considerarse formuladas en el marco jurídico derivado de la Ley 1/1997, del Parlamento de Andalucía y de la Ley 6/98.

Segundo.—A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Herrera, para la resolución definitiva de este Proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el artículo 114 del Texto remitido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el artículo 132.3 del Reglamento de Planeamiento.

Tercero.—Aunque desde el punto de vista urbanístico, el proyecto se ajusta en cuanto a documentación y determinaciones, a las normas legales y de planeamiento de rango superior que le son de aplicación, el condicionado impuesto en la Declaración de Impacto Ambiental, reseñado en el hecho cuarto de esta resolución, obliga a esta Comisión Provincial a suspender su aprobación definitiva, para que se proceda a la desafección del tramo de la vía pecuaria incluida en el nuevo sector que se delimita, y así puedan implantarse los usos previstos por esta Modificación de las Normas Subsidiarias sin menoscabo del dominio público.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en virtud de lo establecido por el artículo 10.2 del Decreto 77/1994, esta Comisión Provincial de Ordenación y Territorio y Urbanismo, pro la mayoría especificada por el artículo 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo común, ha resuelto:

Suspender la aprobación definitiva del Proyecto de Modificación, en el ámbito del Sector 41, de las Normas Subsidiarias del municipio de Herrera, aprobado provisionalmente por el Pleno municipal, con fecha 12 de febrero de 1999, para que, de conformidad con lo especificado por el artículo 132.3.b) del Reglamento de Planeamiento, se proceda a la desafección del tramo de la vía pecuaria incluida en el nuevo sector que se delimita.

Notifíquese la presente resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.

29-N. 9388

Delegación Provincial de Sevilla

Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 77/94, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, se hace público que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, constituida legalmente en sesión ordinaria de 24 de junio de 1999, ha dictado la siguiente resolución:

1. *Modificación de las Normas Subsidiarias, zona de protección paisajística, de El Coronil, promovido por el propio Ayuntamiento.*

Se acompaña texto íntegro de la resolución para su transcripción completa en el anuncio. (Anexo 1.)

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1988 de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se puede ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

El Secretario, Esteban Castellví Martínez.—V.º B.º: El Vicepresidente, Manuel Vieira Díaz.

ANEXO I

Expediente: SE-604/98.

«Vistos el Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de



Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen; la Ley del Parlamento de Andalucía 1/1997, de 18 de junio, por la que adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; el Real Decreto legislativo 1/1992, de 26 de junio de 1992, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, y demás legislación urbanística aplicable.

Hechos:

Primero.—El proyecto urbanístico de referencia tiene por objeto crear en suelo no urbanizable una zona de especial protección paisajística en el entorno del núcleo urbano, delimitando un área homogénea en la que sólo se permiten las siguientes construcciones:

- Actuaciones naturalísticas o recreativas.
- Mantenimiento de las instalaciones existentes ligadas a las explotaciones agrícolas.
- Instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras y servicios públicos.
- Captaciones de aguas.
- Instalaciones de uso exclusivo agrícola de regadío sobre parcela mínima 0,50 ha., y superficie construida máxima, 20 m².

El proyecto justifica sus determinaciones por la necesidad de proteger y conservar la imagen del núcleo urbano desde el exterior, evitando su deterioro progresivo con la construcción de edificaciones en sus proximidades.

Segundo.—El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana en relación con el artículo 128.1 del mismo texto legal.

Tercero.—El proyecto, en cuanto a documentación, se ajusta a lo establecido en el artículo 80 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, y en cuanto a sus determinaciones, se ajusta a lo establecido en el artículo 78 del referido Texto Refundido y en el Planeamiento Municipal vigente, en lo que corresponde al objeto de la modificación.

Cuarto.—El proyecto ha sido informado favorablemente por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, indicando que sus determinaciones generan, en sí mismas, efectos positivos sobre el medio ambiente, no considerándose, pues, necesario someterlo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Fundamentos de derecho

Primero.—Con fecha 20 de marzo de 1997, el Tribunal Constitucional dictó sentencia 61/1997, sobre el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

En la sentencia del Tribunal Constitucional se declararon inconstitucionales y, consecuentemente, nulos gran parte de los artículos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992. El motivo de inconstitucionalidad de estos preceptos era que la regulación de su contenido por la Administración Central invadía las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de urbanismo, tal como se establece por el artículo 148 de la Constitución Española.

Con fecha 18 de junio de 1997, el Parlamento de Andalucía ha aprobado la Ley 1/1997, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen de suelo y ordenación urbana. En esta ley se adoptan como normas propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía la mayor parte de los preceptos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992, declarados inconstitucionales por la referida sentencia.

Por último, se ha producido la promulgación de la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones, que ha entrado en vigor el día 4 de mayo de 1998, y que recoge la legislación vigente en materia de suelo en lo que es competencia del Estado. Esta Ley también deroga determinados preceptos del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992.

En consecuencia, todas las referencias que se hagan en esta resolución al articulado del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1992 deben considerarse formuladas en el marco jurídico derivado de la Ley 1/1997 del Parlamento de Andalucía y de la Ley 6/98.

Segundo.—La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 12.10 del Decreto 77/1994, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero.—A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de El Coronil para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el artículo 132.3 del Reglamento de Planeamiento.

Cuarto.—Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto se ajusta en cuanto a documentación y determinaciones a las normas legales y de planeamiento de rango superior que le son de aplicación, por lo que procede, bajo este aspecto, su aprobación.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el artículo 10.2 del Decreto 77/1994, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, ha resuelto:

Aprobar definitivamente el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias, «zona de protección paisajística», del municipio de El Coronil (Sevilla), aprobado provisionalmente por el Pleno municipal con fecha 25 de junio de 1998, de conformidad con lo especificado por el artículo 132.3.a) del Reglamento de Planeamiento.

Notifíquese la presente resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

41-N. 9962

Consejería de Trabajo e Industria

Delegación Provincial de Sevilla

Anuncio de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria, en Sevilla, de la admisión definitiva solicitud de concesión directa de explotación «El Almirez». N.º 7690.

La Delegada Provincial de Trabajo e Industria hace saber: Que ha sido admitido definitivamente la solicitud de concesión directa de explotación que se indica a continuación:

«C. D. El Almirez n.º 7690, de 3 cuadrículas mineras para recursos de la Sección C, en los términos municipales de Estepa y Gilena, en la provincia de Sevilla. Titular: Murguimón, S. L.»

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el art. 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Sevilla a 18 de junio de 1999.—La Delegada Provincial, M.ª José Fernández Muñoz.

7-N. 9257

Delegación Provincial de Sevilla

Instalación eléctrica

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de Informa Ambiental, aprobado por Decreto 153/1996, de 30 de abril, y artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la documentación ambiental, así como la petición de autorización de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Diego Martínez Barrios, 2 (Sevilla).

Línea eléctrica:

Origen: Subestación Palomares.
Final: Parque Industrial, sector 10.
Términos municipales afectados: Gelves y Palomares del Río.
Tipo: Aérea y Subterránea.
Longitud en km.: 1,809 y 1,300.
Tensión en servicio: 15 (20) KV.
Conductores: LA-110 y RHV 12/20 KV 1 x 150 K, Al+H16.
Apoyos: Metálicos galvanizados.
Aisladores: Cadenas.

Estación transformadora:

Emplazamiento: Parque Industrial, sector 10.
Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico a naves industriales.